



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, puntualiza que la Educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan, adquieren conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, su integración productiva y cultural en la sociedad; asimismo, contribuye a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en que vivimos.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, tiene por objeto entre otros: Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País.

Las Instituciones de Educación Superior se identifican mediante un escudo, logotipo, himno, lema y colores que las caracterizan. El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec se identifica con un logotipo, el cual tiene un significado alusivo a la región, la tecnología, el equilibrio, la estabilidad y la libertad, impreso en color rojo y blanco, mismos colores que se utilizan en los uniformes deportivos de la Institución.

Con el fin de darle identidad al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, se ha instituido un lema, una porra, así como el uso del ícono del Guerrero Azteca en uniformes deportivos, todo ello es necesario regularlos en cuanto a su uso, explotación y reproducción.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE IDENTIDAD DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. DEL OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y disposiciones aplicables a la constitución, uso, preservación y explotación comercial de los elementos de identidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Artículo 2. DE LAS DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.** Reglamento, al Reglamento de Identidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- II.** Tecnológico o Institución, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- III.** Comité, al Comité de Identidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;



- IV. Alumnos, a quienes cursan estudios a nivel licenciatura en cualquiera de las carreras, así como estudios de posgrado que se ofrecen en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; y
- V. Comunidad, a los alumnos, personal docente y personal administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Artículo 3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria para quienes integran la comunidad del Tecnológico, así como para externos que hagan uso y exploten los elementos de identidad de la Institución.

Artículo 4. DE LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA

La aplicación y vigilancia del presente reglamento, corresponde en el ámbito de su competencia a todas las áreas que conforman la estructura del Tecnológico, así como al Comité.

Artículo 5. DE LA PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD

Los elementos de identidad del Tecnológico, se regulan por el presente reglamento, quedando sujeta su reproducción y explotación con fines de lucro, por parte de particulares, estudiantes o integrantes de la comunidad del Tecnológico, a las disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor, previa autorización expresa del Director General o del Abogado General, en su caso.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD

Artículo 6. DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD

Los elementos de identidad son aquéllos que proporcionan un sentido de identificación de la Institución y pertenencia a ella a los miembros de su comunidad.

Artículo 7. DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD

Son elementos de identidad del Tecnológico, los siguientes:

- I. Su denominación y sus siglas "TESE";
- II. El logotipo;
- III. El lema;
- IV. La bandera;
- V. Los estandartes;
- VI. Los colores institucionales;
- VII. El guerrero azteca;
- VIII. La porra; y
- IX. El patrimonio artístico, histórico y arquitectónico que obre bajo su resguardo o propiedad.

Artículo 8. DEL USO DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD



El uso de los elementos de identidad deberá ser acorde al objeto de la Institución, señalado en la Ley de Creación del Tecnológico, a lo previsto en el presente reglamento y a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9. DE LA DENOMINACIÓN

Es elemento su denominación: "Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec", y sus siglas "TESE" que lo identifican.

Artículo 10. DEL LOGOSÍMBOLO

El logotipo será impreso en color rojo o blanco. Podrá reproducirse en los inmuebles, en papelería oficial, sellos, impresos, medios de comunicación audiovisuales, electrónicos o de cualquier otra tecnología, medallas, vehículos oficiales, publicidad fija, móvil y electrónica, uniformes del personal y deportivos, así como cualquier otro tipo de material de difusión y promocional autorizado por la Unidad de Relaciones Públicas y Difusión de la Institución.

Artículo 11. La representación gráfica del logotipo será la siguiente:



Artículo 12. DEL LEMA

El Lema del Tecnológico es: "Ciencia y Tecnología para el Bienestar Social".

Artículo 13. El Lema deberá incorporarse obligatoriamente en todos los documentos que expidan las autoridades de la Institución.

Artículo 14. DE LA BANDERA

Las particularidades de la bandera serán las siguientes:

- a) Su forma será de un rectángulo de forma horizontal;
- b) La superficie será de color blanco; y
- c) En la parte media contendrá el logotipo.

Artículo 15. La representación gráfica y cromática de la bandera será la siguiente:





Artículo 16. DE LOS ESTANDARTES

Las particularidades de los estandartes serán las siguientes:

- I. Su forma será de un rectángulo en forma vertical, en su parte inferior tendrá efectos sueltos;
- II. La superficie será de color rojo y los efectos serán de color blanco;
- III. En su parte superior tendrá escrito con letras de color blanco: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC;
- IV. En la parte media se encontrará impreso el logotipo en color blanco; y
- V. En la parte inferior se encontrará escrito con letras de color blanco el nombre de la Dirección que corresponda.

Artículo 17. Cada una de las Direcciones del Tecnológico tendrá un estandarte.

Artículo 18. La representación gráfica de los estandartes será la siguiente:



Artículo 19. La bandera y los estandartes tienen por objeto promover la presencia de la Institución, en el contexto regional, estatal, nacional e internacional y fomentar su identidad.

Artículo 20. DE LOS COLORES INSTITUCIONALES

Los colores Rojo y Blanco son los característicos del logotipo, la bandera y los estandartes. El Color Verde Pantone 7728 UP C-100, M-0, Y-94 y K-38 en el diseño de los uniformes deportivos, los cuales son símbolo de pertenencia a la Institución.

Artículo 21. DEL GUERRERO AZTECA



La figura del guerrero azteca será utilizado como logotipo en los uniformes deportivos de los representantes de la Institución de las diferentes disciplinas deportivas tanto en equipo como individuales, así mismo podrá utilizarse como botarga en eventos deportivos.

Artículo 22. La representación gráfica del ícono del guerrero azteca es la siguiente:



Artículo 23. DE LA PORRA

La porra del Tecnológico será: "TESE, TESE, ESQUIMBOMBORI BORI BORI, HEY, ESQUIMBOMBORI BORI BORI, HEY, TESE, EL TESE DE ECATEPEC", la cual podrá ser utilizada en eventos deportivos.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 24. DE LAS AUTORIDADES

Son autoridades competentes en materia de identidad, las siguientes:

- I.** La Junta Directiva;
- II.** El Director General; y
- III.** Los titulares de las áreas que integran el Tecnológico.

Artículo 25. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva en materia de este ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir y autorizar la modificación del presente reglamento y demás disposiciones en materia de identidad;
- II.** Conocer y aprobar las políticas de identidad; y
- III.** Dictar las medidas en materia de preservación de los elementos de identidad.

Artículo 26. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General en materia de este ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la Junta Directiva las políticas de identidad;
- II.** Presidir el Comité;
- III.** Suscribir los instrumentos jurídicos que favorezcan el uso, promoción, explotación y difusión de los elementos de identidad;



- IV. Ejecutar todas las medidas conducentes para la debida protección de los derechos de propiedad de los elementos de identidad;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se tomen en materia de identidad;
- VI. Resolver cualquier asunto no previsto en el presente reglamento; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 27. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL TECNOLÓGICO

Las atribuciones de los titulares de las áreas que conforman la estructura del Tecnológico, en materia de este ordenamiento, serán las siguientes:

- I. Promover y difundir los elementos de identidad a que alude el presente reglamento al interior del área a su respectivo cargo;
- II. Informar al Director General y al Comité de cualquier irregularidad en materia de identidad que se presente al interior del área a su cargo; y
- III. Las demás que les confiera la normatividad interna.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 28. DEL COMITÉ

El Comité, es un órgano de asesoría y de toma de decisiones en materia de identidad del Tecnológico y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. El Director de Vinculación y Extensión, que será el Secretario Técnico;
- III. Seis Vocales, quienes serán:
 - a) El Director de Administración y Finanzas;
 - b) El Director Académico;
 - c) El Director de Apoyo y Desarrollo Académico;
 - d) El Abogado General;
 - e) El Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas y Difusión; y
 - f) El Jefe de la Unidad de Planeación.

Los integrantes del Comité podrán designar un suplente, que deberá ser su inferior jerárquico inmediato.

Artículo 29. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Las atribuciones del Comité serán las siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de identidad;
- II. Colaborar con el Director General en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas en materia de identidad;
- III. Promover la identidad de la Institución;
- IV. Verificar que se cumpla con las tareas de uso, promoción y respeto a los elementos de identidad de la Institución;



- V. Vigilar la ejecución de los programas y actividades en materia de identidad aprobados;
- VI. Asesorar y autorizar a los integrantes de la comunidad de la Institución sobre el uso o explotación de los elementos de identidad;
- VII. Emitir recomendaciones y exhortos en materia de identidad; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 30. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Emitir las convocatorias de las sesiones, acompañando el orden del día y los anexos correspondientes;
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar el orden del día de las sesiones del Comité;
- V. Moderar los debates;
- VI. Tener voz y voto en las sesiones; y
- VII. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 31. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Elaborar las convocatorias que contengan el orden del día de las sesiones del Comité, incluyendo los documentos necesarios para someterla a la autorización del Presidente del Comité;
- III. Remitir a cada integrante del Comité las convocatorias y anexos conducentes de las sesiones a celebrarse;
- IV. Registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Presentar a consideración del Comité, en el mes de enero de cada año, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Designar un enlace operativo que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones a que alude este artículo; y
- VIII. Las demás que determine el Comité.

Artículo 32. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Tener voz y voto en las sesiones;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en la elaboración de los programas de Identidad del Tecnológico;
- IV. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité, los puntos que consideren pertinentes;
- V. Participar activamente en los debates;
- VI. Aprobar el orden del día; y
- VII. Las demás que determine el Comité.

Artículo 33. DE LOS INVITADOS AL COMITÉ



El Comité podrá invitar a sus sesiones a miembros de la comunidad del Tecnológico y a personas externas cuya opinión se estime valiosa para el ejercicio de sus atribuciones, las cuales tendrán derecho a voz, más no a voto.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 34. DE LAS SESIONES

El Comité llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias.

- I. Ordinarias: las cuales se realizarán trimestralmente, salvo que no existan asuntos que tratar, previa convocatoria expedida por su Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

En las sesiones ordinarias se tratarán y resolverán todos los puntos contemplados en el orden del día, así como aquéllos otros que los miembros del Comité consideren necesarios.

- II. Extraordinarias: las cuales se llevarán a cabo cuando así lo determine su Presidente, o la mayoría simple de sus integrantes, para tratar asuntos de carácter urgente, las cuales se deberán convocar con al menos un día hábil de anticipación.

Artículo 35. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, se suspenderá y se señalará nueva fecha para su celebración, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes, con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 36. DE LOS ACUERDOS Y DEL VOTO DE CALIDAD

Los acuerdos tomados en el pleno del Comité, serán por votación de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité emitirá su voto de calidad.

Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité obligarán a todos sus miembros.

Artículo 37. DEL ACTA

El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité, una vez que sean aprobados, la cual deberá contener los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados y será firmada por los miembros presentes.

Artículo 38. DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

En la primera sesión ordinaria del Comité, se aprobará el Programa Anual de Identidad del Tecnológico, y en la última sesión ordinaria de cada año se hará la evaluación correspondiente de las actividades realizadas durante la anualidad.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES



Artículo 39. DE LOS DERECHOS

Quienes integran la comunidad del Tecnológico podrán hacer uso de los elementos de Identidad de la Institución, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 40. DE LAS OBLIGACIONES

Quienes integran la comunidad del Tecnológico tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento;
- II. Utilizar los elementos de identidad exclusivamente para los fines de la Institución;
- III. Respetar y enaltecer los elementos de identidad de la Institución; y
- IV. Las demás que establezca el Comité.

Artículo 41. DE LAS PROHIBICIONES

Quienes integran la comunidad del Tecnológico tienen prohibido:

- I. Hacer uso de los elementos de identidad con fines de lucro o beneficio particular que de manera directa o indirecta dañen la imagen de la Institución;
- II. Hacer uso de los elementos de identidad de forma modificada;
- III. Conducirse con falta de respeto ante los elementos de identidad;
- IV. Utilizar los elementos identidad para fines distintos a los de la Institución; y
- V. Las demás que establezca el Comité.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 42. A los integrantes de la comunidad del Tecnológico que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos; y
- III. Baja definitiva del Tecnológico.

Artículo 43. Las sanciones previstas en este apartado podrán ser aplicadas, considerando lo siguiente:

- I. La amonestación por escrito, procederá cuando el alumno utilice los elementos de identidad que establece el presente reglamento, para fines diferentes a los de la Institución;
- II. La suspensión temporal de sus derechos, cuando el alumno haya sido sancionado con una amonestación y sea reincidente, la cual podrá imponerse hasta por seis meses, de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- III. La baja definitiva del Tecnológico, procederá cuando el alumno haya sido suspendido temporalmente de sus derechos y reincida por tercera ocasión en alguna de las conductas que originó la aplicación de la suspensión temporal;
- IV. Independiente de las sanciones anteriores, procederá la reparación del daño cuando se ocasione un daño o perjuicio cuantificable en dinero para el Tecnológico.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de noviembre de 2014.

Última reforma POGG Sin reforma

Artículo 44. Las sanciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán en lo conducente de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del Reglamento de Alumnos del Tecnológico.

Artículo 45. Si las infracciones fueren cometidas por el personal docente o administrativo del Tecnológico, serán sancionados conforme a la legislación administrativa y laboral aplicable.

Artículo 46. En caso de que la infracción sea cometida por persona ajena a la comunidad del Tecnológico, se ejercerán las acciones de acuerdo al derecho común.

Artículo 47. Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. Una vez publicado el presente reglamento, deberá iniciarse el trámite de registro de los derechos de los elementos de identidad del Tecnológico, ante la autoridad correspondiente.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en su Sesión Ordinaria CXXXI, llevada a cabo en fecha quince de octubre de dos mil catorce.

DR. RUBÉN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 15 de octubre de 2014

PUBLICACIÓN: [18 de noviembre de 2014](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en periódico oficial Gaceta del Gobierno.